

STS de 22 de septiembre de 2006, recurso 27/2005

*Cómputo del plazo de 20 días para la reclamación administrativa previa a la vía laboral en los supuestos de despido (acceso al texto de la sentencia)*

La STS determina si **los días que pasan desde que se notifica la decisión de la Corporación local de despedir un trabajador hasta la fecha en que se interpone la reclamación previa administrativa a la vía laboral han de tenerse en cuenta o no para el cómputo del plazo de caducidad de 20 días hábiles para la acción de despido.**

La STSJ de Valencia de 27 de octubre de 2004, contra la cual se reclama, entendió que no se computa a los efectos del plazo de caducidad el tiempo transcurrido entre el despido y la presentación de la reclamación administrativa previa.

El TS resuelve en base a los siguientes criterios:

- **La reclamación administrativa previa a la vía laboral interrumpe los plazos de prescripción y suspende los de caducidad. El plazo de caducidad se retoma al día siguiente de la notificación de la resolución o del transcurso del plazo en que se haya de entender desestimada.** El art. 73 del *Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de procedimiento* es suficientemente claro en este sentido y no da pie a ninguna ambigüedad.
- En el caso de las administraciones públicas, la reclamación administrativa sustituye el trámite de conciliación, propio de las relaciones laborales privadas.
- En el caso en cuestión, **el tiempo anterior y el tiempo posterior al de la tramitación de la reclamación previa han de computarse para los plazos de caducidad**, puesto que tanto el trámite de conciliación como la reclamación previa suspenden el plazo de caducidad para la interposición de la demanda.

En el mismo sentido se manifiesta la STSJ de Cataluña de 29 de abril de 2005, recurso 3852/2005.